



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4, ambos de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa originada con la remisión de testimonios por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, para que se investigara la presunta conducta irregular de Guillermo N , médico legista de la División Medicina Legal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien habría omitido seguir el protocolo indicado para casos de abuso sexual a una mujer víctima de violación y posible trata de personas.

Luego de algunas medidas investigativas, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que la intervención del imputado se ciñó al rol de médico legista que reviste en la policía local, y que su desempeño obedeció estrictamente a disposiciones impartidas por esa fuerza de seguridad, sin que surja afectación al normal desenvolvimiento de funciones o entidades de la administración pública nacional (cf. resolución del 4 de septiembre de 2020).

La fiscalía porteña subsumió *prima facie* el hecho en el artículo 248 del Código Penal y postuló la competencia local del caso. Por el contrario, el juzgado rechazó la declinatoria al sostener que, si bien en virtud de la ley nacional n° 26.702 y la ley local n° 5.935 ese delito fue transferido al ámbito porteño, tal traspaso quedó sujeto a las limitaciones y condiciones allí establecidas. Señaló que el hecho habría sucedido en el marco de una causa que tramita ante un juzgado federal, en desmedro del correcto funcionamiento de ese fuero. No obstante, consideró que asistiría razón al declinante en cuanto a la naturaleza común del caso y que, por consiguiente, debía intervenir la justicia nacional ordinaria (cf. resolución del 5 de octubre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada esta contienda (cf. resolución del 16 de octubre de 2020).

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908; 327:6063; 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros)–, razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la cuestión.

Conforme surge de la resolución del magistrado declinante, este caso reconoce como antecedente las actuaciones sumariales labradas en la causa CFP 1885/2019 del citado juzgado federal, originada el 23 de febrero de 2019 a raíz de lo denunciado por una mujer que previamente había sido hallada tendida en la vía pública, con signos de intoxicación, nerviosismo y una lesión sangrante en su mano derecha, motivo por el cual fue atendida en el lugar por personal del SAME y trasladada al Hospital de Agudos Dr. Teodoro Álvarez. Allí fue entrevistada y atendida por profesionales del servicio de ginecología, a quienes manifestó que se encontraba drogada, que había estado encerrada y atada con una cadena en una casa tomada ubicada en la intersección de las calles Concordia y Felipe Vallese de esta ciudad, donde habría sido violada, golpeada y le habrían suministrado estupefacientes.

Resulta también que en el marco de aquel expediente se ordenó la realización de un examen por parte de un médico legista de la policía local, labor para la cual fue designado N .

Ahora bien, a mi modo de ver, más allá de pertenecer a la fuerza de seguridad local, y de que los escasos antecedentes remitidos no permitan precisar qué autoridad habría dispuesto su intervención en el sumario, no es posible descartar en esta



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

etapa inicial de la investigación, que N actuara como auxiliar de la justicia de excepción y que, por consiguiente, el hecho objeto de contienda hubiese afectado el normal desenvolvimiento de la administración de justicia federal (Fallos: 252:152; 313:367; 318:1821, entre otros). Tanto es así que, precisamente, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 remitió los respectivos testimonios para que se iniciara una investigación en el mismo fuero, luego de considerar –según se desprende de los fundamentos de su par– que el desempeño del imputado en el procedimiento había sido irregular y tardío, dado que habría auscultado a la víctima al día siguiente de su designación y se habría limitado a un examen macroscópico corporal, pese a estar debidamente informado de los delitos que ésta habría sufrido.

En razón de lo expuesto, opino que corresponde al juzgado federal declinante continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.